

COOPERATIVAS DE TRABAJO: CRÉDITOS LABORALES Y LA QUIEBRA INDIRECTA**Sofía Lorena GÁLVEZ y Marcela Valeria RIVERA****COOPERATIVAS DE TRABAJO. Concepto y Consideraciones Generales:**

De esta manera y a modo de conceptualización hacemos referencia a la definición de Cooperativas adoptada por la Alianza Cooperativa Internacional -ACI- la cual reza:

Asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.¹

Ante esto podemos observar que “el sistema cooperativo cuenta con un mecanismo de relación y acción conjunta organizada y con cierto grado de permanencia entre distintos actores - empresas, personas u organizaciones- interesadas en unir voluntariamente sus esfuerzos para conseguir objetivos comunes y beneficios que no podrían alcanzar individualmente. Es la realidad y la viabilidad económica de la participación de los trabajadores la que permite el logro de los objetivos del legislador en el marco de la ley”².

Dentro de los principios que regulan y proyectan el actuar de estas cooperativas encontramos: “1) Membresía abierta y voluntaria, 2) control democrático de los miembros, 3) participación económica de los miembros, 4) autonomía e independencia, 5) educación, entrenamiento e información, 6) cooperación entre cooperativas y 7) compromiso con la comunidad cooperativa”³.

A su vez y con el fin de comprender en mayor profundidad esta forma de organización vemos que los Valores Cooperativos se basan en ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros crecen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás⁴.

Como primera conclusión podemos afirmar que toda entidad cooperativa se origina con el propósito de satisfacer necesidades y de allí la existencia de diversos tipos de cooperativas según las necesidades a satisfacer. Dentro de esos tipos se encuentran las cooperativas de trabajo, compuestas por trabajadores que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios; por ello el único elemento que distingue a las cooperativas de trabajo de las demás es su objeto social específico, consistente en brindar ocupación o trabajo a sus asociados.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado distinguimos como la reforma 26.684 está totalmente a favor de esta organización de los trabajadores para hacer frente a la crisis, mantener la empresa en funcionamiento y de esa manera satisfacer necesidades laborales y sobre todo mantener los puestos de trabajo, tanto es así la protección a este sector, considerado como uno de los más vulnerables frente a la crisis, que la misma ley ha plasmado ciertos “beneficios y flexibilidades” para que las Cooperativas de trabajadores puedan cumplir con los recaudos legales,

1 Alianza Cooperativa Internacional, Los principios cooperativos para el siglo XXI. Bs. As., Intercoop, 1976, p.11.

2 CAMAÑO, Rosa A., VIII Congreso Argentino de Derecho Concursal, VI Congreso Iberoamericano de la Insolvencia. Tomo II, p. 84., Tucumán. Septiembre 2012.

3 OSSO, María Cristina, VIII Congreso Argentino de Derecho Concursal, VI Congreso Iberoamericano de la Insolvencia. Tomo II, p. 358., Tucumán. Septiembre 2012.

4 www.aciamericas.coop/-Biblioteca-virtual.

organizarse bajo la investidura jurídica correspondiente y hacer frente en forma concreta y eficaz a las crisis económicas por falencia de la sociedad con la que están vinculados. Entre los más notorios ejemplos encontramos que la ley concursal exime a la cooperativa de trabajadores de efectuar el depósito del 5% del capital suscrito previsto en el artículo 9 de la Ley 20.337 y le da preferencia a la constitución de la misma ante la autoridad encargada de su inscripción, acordándole primera prioridad al trámite de la misma debiendo concluir dentro de los diez días hábiles.

COOPERATIVA DE TRABAJO Y SALVATAJE CONCURSAL.

El Art. 48 Bis de la Ley de Concursos y Quiebras (24.522) incorporado por la reforma 26.684 establece que en los casos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades por Acciones, Sociedades Cooperativas, y aquellas Sociedades en que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sea parte (estando excluidas las entidades de Seguros, Asociaciones Mutuales, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y demás establecidas por leyes especiales), que estando en concurso preventivo no logren las conformidades necesarias para el acuerdo con los acreedores, no se les declarará la quiebra en forma inmediata sino que previamente se abrirá un procedimiento de “salvataje o cramdown”.

Los trabajadores de la deudora nucleados en cooperativa de trabajo, se podrán inscribir en el registro dispuesto por el artículo 48 inc. 1º de la LCQ, a fin de arribar a un acuerdo con los acreedores de la concursada y obtener el derecho a ser los nuevos titulares de la empresa. Incluso podrían hacerlo aun cuando la cooperativa no hubiera concluido todos los trámites necesarios para su constitución como tal. Si se inscribe una cooperativa de trabajo, el juez concursal ordenará al síndico realizar una liquidación de los eventuales créditos que corresponderían a los trabajadores inscriptos en la cooperativa de trabajo de la sociedad concursada, y practicará esta liquidación con el fin de determinar cuál sería el monto de indemnización que les correspondería, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 232, 233, 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, estatutos especiales, convenios colectivos, o montos acordados por las partes.

Una vez calculado el monto, la cooperativa debe comenzar a realizar la negociaciones con los acreedores de la concursada proponiendo formas de pago de la deuda. Aquí podemos encontrar nuevamente reflejados los beneficios otorgados a la Cooperativa de Trabajo, ya que se dispone que El Banco de la Nación Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando fueren acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a estas cooperativas de trabajadores, y las facilidades de refinanciación de deudas en las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras. Si la cooperativa logra acceder a las mayorías para la aprobación del acuerdo y es una cooperativa en formación, el juez debe previamente a su homologación fijar el plazo para su inscripción definitiva bajo apercibimiento de no homologar el acuerdo.

Una vez logradas las mayorías en la propuesta de acuerdo por la Cooperativa de Trabajo, la Ley de Concursos y quiebras, extiende un nuevo beneficio a la Cooperativa de Trabajadores, exceptuando a la misma de realizar el depósito del 25 % del valor de la oferta prevista en el punto i, inciso 7 del artículo 48.

COOPERATIVA DE TRABAJO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CONCURSO PREVENTIVO Y LA QUIEBRA INDIRECTA.

Una de las consecuencias trascendentales incorporadas en la reforma, se presenta en la homologación del acuerdo, ya que esto producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscriptos en la cooperativa y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma. “Esta situación se suscita como consecuencia de que los trabajadores de la concursada se han asociado a la cooperativa, “ahora exitosa”, continuando en ella y no más en la concursada, por lo que sus derechos indemnizatorios resultaran satisfechos con la adjudicación a ellos de cuotas sociales en la cooperativa”⁵.

La participación de los trabajadores en el salvataje implica: 1) que deben transferir la totalidad de sus créditos por indemnizaciones a favor de la cooperativa de trabajo con destino a conformar el capital social para que ésta compre las cuotas o acciones de la sociedad concursada, 2) los derechos de los créditos de los trabajadores, son invertidos en la cooperativa, la que se hace cargo de continuar con el giro de una sociedad que se ha mostrado deficitaria y debe pagar la totalidad del pasivo.

Logrando la cooperativa consensuar y establecer un objetivo estratégico cooperativo en común, designando sus órganos, proyectando un plan de negocios y un plan de recursos humanos, materiales y financieros, poniéndose de acuerdo en el plan de reflotamiento y supervivencia de la empresa y tomando como punto de partida la hipótesis de que la intención de los trabajadores esté dirigida a la preservación de su fuente de trabajo, y mientras la cooperativa pueda hacer frente al acuerdo arribado con los acreedores con éxito, no se suscitarían mayores problemas en llevar adelante la empresa ahora a su cargo.

Ante el incumplimiento del acuerdo homologado, al que arribó la cooperativa de trabajo, debe procederse a la quiebra de inmediato de la empresa concursada. No quedando claro que es lo que sucede con la cooperativa de trabajadores que hasta ese momento fue continuadora y controlante interna de derecho de la sociedad concursada.

En caso de frustración de la operatoria, si la empresa concursada terminara en la quiebra, los créditos y privilegios por indemnizaciones de los trabajadores se han perdido, en tanto y cuanto fueron integrados a la cooperativa como capital social y en la misma, además están respondiendo como garantía de los acreedores que le dieron el voto favorable a la propuesta. Según el 48 bis todos los créditos provenientes de las indemnizaciones pasan a la cooperativa de trabajo.

De modo que en caso de frustración del proyecto empresario, los mismos trabajadores exponen sus indemnizaciones para responder a los acreedores del concurso que les votaran favorablemente las propuestas de acuerdo y para pagar las pérdidas generadas en el giro empresario⁶. Los ex trabajadores de la misma que resulten integrantes de la cooperativa no tendrán créditos para hacer valer ya que los mismos habrán sido capitalizados en la cooperativa de trabajo⁷.

5 DI LELLA, Nicolás J., VIII Congreso Argentino de Derecho Concursal, VI Congreso Iberoamericano de la Insolvencia. Tomo II, p. 166., Tucumán. Septiembre 2012.

6 RASPALL, Miguel Ángel. VIII Congreso Argentino de Derecho Concursal, VI Congreso Iberoamericano de la Insolvencia. Tomo II, p. 401., Tucumán. Septiembre 2012.

7 DI LELLA, Nicolás J., VIII Congreso Argentino de Derecho Concursal, VI Congreso Iberoamericano de la Insolvencia. Tomo II, p. 167., Tucumán. Septiembre 2012.

CONCLUSION:

La recuperación de una fábrica es aquel proceso mediante el cual los trabajadores se hacen cargo de la continuidad de las operaciones de producción y ventas bajo un régimen de autogestión, cuyo objetivo principal es el mantenimiento de las fuentes de trabajo sin buscar más beneficios que tener un trabajo y un ingreso.

Luego de realizar un análisis de la norma y su reforma nos preguntamos ¿qué sucedería cuando deviene una quiebra posterior una vez homologado el acuerdo con la cooperativa de trabajadores? ¿Los créditos de los trabajadores inscriptos que se hayan hecho valer en el procedimiento de salvataje quedarían incorporados en forma definitiva en el pasivo concursal para luego hacerlos valer en la quiebra posterior? ¿Serán incorporados como pasivo concursal tal cual fueron determinados por el síndico y sin haber tenido un procedimiento verificadorio y en igualdad de condiciones con el resto de las partes involucradas?.

Todo esto resultaría a nuestro juicio, desatinado e injusto pues el empleador podría comenzar una nueva actividad o continuar la que venía realizando mediante una nueva forma organizativa, evitando de esta manera contraer obligaciones laborales y desvirtuándose su eventual responsabilidad por los pasivos laborales generados por su actuación anterior al frente de la empresa cesante quedará purgada.

Si bien el propósito mencionado en la reforma concursal es meritorio, la estructuración legal actual de la figura del salvataje cooperativo, no permite una aplicación racional del instituto a los fines de cumplir con los objetivos expuestos. La nueva Ley de Concursos y Quiebras con todos los beneficios y flexibilidades brindadas a la cooperativa de trabajadores, incentiva y alienta a los trabajadores dependientes de una sociedad en estado concursal a embarcarse en la arriesgada y no menos ardua actividad empresaria, a aportar sus créditos alimentarios, a renunciar a sus privilegios, todo esto sin otorgarles garantías y resguardo posterior en la protección de sus derechos en caso de quiebra y así evitar que con el paso del tiempo y ante las diversas contingencias, este procedimiento no se convierta en algo utópico, en un camino sin regreso siendo mucho más desventajoso el remedio que la enfermedad.

Por todo lo expuesto consideramos que debería contemplarse la situación de los trabajadores cooperativistas en caso de una quiebra posterior a la homologación del acuerdo por aplicación del artículo 48 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, para que estos trabajadores no queden al desamparo, no solo con el riesgo de perder su fuente de trabajo, pilar fundamental de la reforma de la ley, sino a su vez de perder sus créditos laborales de naturaleza irrenunciable, convertidos en cuotas del capital social de la cooperativa. A su vez no podemos dejar de hacer referencia a que los trabajadores asociados bajo la figura legal de cooperativa de trabajo y con la intención de llevar a cabo su objetivo y cumplir con el acuerdo preventivo obtenido en el procedimiento de salvataje pueden haber contraído nuevos pasivos postconcursoales, cuestión que complica y agrava aún más la situación patrimonial de los mismos.